

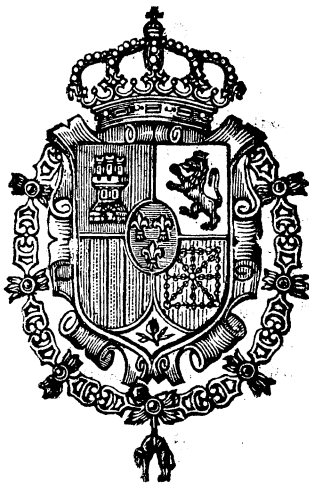
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas... 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Capitán de navío de primera clase D. Pascual Cervera y Topete; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y de Juan,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de D. Juan Chaumel, al Presbítero Doctor D. Jorge Borondo y Romero, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante por promoción de D. Juan Antonio Puigcercús en la Santa Iglesia Catedral de Barbastro que ha de reducirse á Colegiata, al Presbítero D. Eusebio Anglada y Marro, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condi-

ciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Méritos y servicios de D. Eusebio Anglada y Marro.

En el Seminario de Barbastro cursó y probó tres años de Filosofía, siete de Teología y dos de Derecho canónico.

En 1862 ascendió al Presbiterado.

Ha servido en Economato las parroquias de Puy de Cinca y Hoz, de segundo ascenso y término.

En 1866 fué nombrado Vicesecretario de Cámara y gobierno, cargo que desempeñó hasta 1882.

En 1881 fué nombrado Catedrático y Vicerector del Seminario de Barbastro.

Por Real orden de 4 de Enero de 1887 fué nombrado Beneficiado de la Catedral de dicha ciudad, posesionándose en 1.º de Febrero siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Ildefonso, por defunción de D. Agustín Presas, al Presbítero Doctor D. Juan Costa y Lloberas, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Moraleda y Espinosa, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 2 de Enero último; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por jubilación de D. José María Moraleda, á Don Joaquín Serna y Morales, que sirve igual cargo en la provincia de Cádiz y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Méritos y servicios de D. Joaquín Serna y Morales.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Abril de 1861.

En 29 de Octubre de 1868 se le nombró Promotor fiscal de Gaucín, posesionándose en 26 de Noviembre siguiente.

En 31 de Octubre de 1872 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Villacarrillo.

En 4 de Julio de 1874 á la de Gaucín, y sin tomar posesión.

En 21 del mismo mes y año se le nombró para la de Estepona, posesionándose en 19 de Agosto inmediato.

En 30 de Agosto de 1876 fué trasladado á la de Aguilár.

En 3 de Abril de 1879 fué promovido á la de Manacor, electo.

En 5 de Mayo siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Estepona, de entrada, del que tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 21 de Agosto de dicho año trasladado al de Chicla, electo.

En 8 de Diciembre de 1882 fué promovido al de Huelva, de término; posesión en 12 del mismo mes.

En 31 de Octubre de 1884 promovido á Magistrado de la Audiencia de Carmona; posesión en 29 de Noviembre siguiente.

En 22 de Junio de 1885 trasladado á su instancia á la de Cádiz.

En 22 de Mayo de 1891 trasladado á la de Algeciras; posesión en 20 de Junio inmediato.

En 16 de Julio de 1892 nombrado para la de Jaén, electo.

En 21 de Agosto del mismo año trasladado á su instancia á la de Cádiz.

En la misma fecha nombrado Presidente de Sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autorizan en el presupuesto de gastos correspondiente al actual año económico de 1892 á 1893, Sección 4.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales; transferencias de créditos por importe de 495.000 pesetas entre artículos de un mismo capítulo, en esta forma: en el cap. 6.º del artículo 6.º «Establecimientos de instrucción militar», 120.000 pesetas al art. 4.º «Comisiones activas y extraordinarias del servicio», y en el cap. 8.º del art. 4.º «Hospitales», 368.000 pesetas al art. 1.º «Subsistencias militares», y 7.000 pesetas al art. 3.º «Material de campamento».

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio

del ramo al Capitán de fragata D. Emilio Hediger y Oliver.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Pascual Cervera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Celebrado con la Sociedad «Algeciras (Gibraltar) Railway and Company Limited» el contrato necesario para la observancia del reglamento de transportes militares por ferrocarril de 24 de Marzo de 1891, en la línea de Bobadilla á Algeciras que aquella explota;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cuantos transportes de la indicada clase se realicen en lo sucesivo por dichas líneas tengan lugar con estricta sujeción á los preceptos del mencionado reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que en Lorient (Francia) han ocurrido nuevos casos confirmados de cólera, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 21 de este mes los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Lorient.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con la carta oficial de V. E., núm. 157, se recibió en este Departamento el expediente motivado por una solicitud de D. José de Olaguer, pidiendo se le conceda el establecimiento y explotación de una red telefónica en Ilo-Ilo, á cuyo fin ha constituido el oportuno depósito;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, con entera sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, se saque á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Ilo-Ilo, y su radio de 10 kilómetros, fijándose oportunamente el día en que ha de tener lugar el acto de dicha subasta, que deberá ser simultánea en Madrid y en Manila y previos los oportunos anuncios con la anticipación establecida.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden fecha de hoy, disponiendo se saque á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Ilo-Ilo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se fija el día 6 del próximo mes de Julio para el acto de la subasta, que tendrá lugar en Madrid, á las diez de la mañana, en el Ministerio de Ultramar, y en Manila, á las seis de la tarde, en la Dirección general de Administración civil.

Segundo. La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, el Real decreto de 16 Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, para el establecimiento y explotación de redes telefónicas.

Tercero. La licitación versará sobre el mayor tanto por ciento que habrá de percibir el Estado de la recaudación total, sin descuento alguno, y cuyo minimum será de un 6 por 100 de la misma.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir en la forma prevenida para estos casos un depósito de 200 pesos, cuya carta de pago ha de acompañar á la proposición.

Quinto. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Proposición.—D. F. de T., vecino de, con cédula, enterado del anuncio publicado en la GACETA (de Madrid ó Manila) del día de de 1893 y de las disposiciones vigentes sobre concesión de redes telefónicas contenidas en el Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, y que fueron publicados en la GACETA DE MADRID del día 21 del propio mes y año, se obliga á tomar á su cargo el establecimiento y explotación de la red telefónica de Ilo-Ilo, con estricta sujeción á las condiciones referidas y abonando al Estado el (Aquí la proposición que se haga, fijando el tipo en letra) por ciento de la recaudación total, sin descuento alguno de ninguna clase.

(Fecha y firma del proponente.)

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta disposición en la GACETA DE MADRID y de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

2 Marzo. Aprobando el anticipo de cesantía por enfermo de D. José Millán Astray, Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe del Resguardo de Aduanas de la isla de Cuba.

Idem id. Dejando sin efecto, por no haberse presentado á tomar posesión, el nombramiento de D. Francisco Blázquez para Oficial quinto del Negociado de Estadística de la Habana.

Idem id. Disponiendo que no procede la aprobación del nombramiento de D. Bernardo Bernaola para Oficial quinto del Negociado de Estadística, y si sólo la interinidad.

Idem id. Disponiendo que no puede confirmarse el nombramiento de D. Angel de Laca y Rodríguez para Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno de Puerto Príncipe por no existir ya vacante dicha plaza.

Idem id. Aprobando proroga de un mes para tomar posesión á D. Juan Antonio López de Oficial cuarto de la Sección administrativa del Gobierno de Puerto Príncipe.

Idem id. Disponiendo que el nombramiento hecho por Real orden de 13 de Enero último á favor de Don Fernando Vizcarrondo y Mongrand para Oficial cuarto Colector de Rentas de Manatí, en la isla de Puerto Rico, se entienda hecho á nombre de D. Fortunato Vizcarrondo y Mongrand.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Fernando Ruiz y López, Oficial primero de la Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía y declarando cesante á D. Francisco Toledo, Oficial segundo del Gobierno civil de Albay, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. de tres meses de licencia por enfermo para la Península, y ampliándola á seis, á Don Luis Sein-Echaluze y del Olmo, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Patricio Gutiérrez para Oficial segundo del Gobierno civil de Albay, en las referidas islas.

Idem id. Idem id. de D. Antonio González Widel para Gobernador civil de Bataán, Filipinas.

Idem id. Idem id. de D. Manuel Rogel para Oficial quinto de la Sección administrativa de la Administración central de Aduanas y especial de Manila.

Idem id. Idem id. de D. Gaspar de Ponte y del Hoyo para Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de la Pampangá, Filipinas.

3 id. Aprobando el cambio de destinos de los Oficiales cuartos D. José Trigueros y Somoza, de la Secretaría del Gobierno general de Puerto Rico, y D. Melitón Sánchez Hernández, de la Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Puerto Rico, y de los Oficiales quintos D. Juan Pujol, de la Secretaría del Gobierno general de dicha isla, y D. Miguel Cañellas, Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de Humacao, de la expresada isla.

6 id. Nombrando, en comisión, Oficial segundo, Auxiliar cuarto del Negociado de Estadística en este Ministerio á D. Manuel Vidal, Oficial primero, cesante.

9 id. Aprobando el anticipo de cesantía por enfermo á D. Eugenio Rodríguez Arias, Oficial cuarto del Gobierno de Santa Clara, isla de Cuba.

Idem id. Prorrogando el plazo de embarque y disponiendo se embarque en el vapor correo del 31 de Marzo D. Eduardo Polo de Bernabé, Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de las islas Filipinas.

15 id. Aprobando el anticipo de cesantía de D. Francisco Quinto, Oficial segundo del Gobierno civil de Ilocos Norte, en las islas Filipinas, sin perjuicio del nuevo nombramiento.

Idem id. Idem id. de D. José María Gil, Oficial tercero de la Dirección de Administración civil en Filipinas.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Patricio Gutiérrez para Oficial segundo del Gobierno civil de Albay, Filipinas.

Idem id. Idem id. de D. José Montalbo y Bello para Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Bataán, Filipinas.

Idem id. Idem id. de D. Pedro de Valdivia y Valdivia para Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Tayabas, Filipinas.

Idem id. Idem id. de D. Joaquín G. Alvarez para Oficial quinto de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem id. de D. Fernando Navarrete para Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARIA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jorge Conder y D. Elías Arellano, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda de la provincia de Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la citada provincia del mes de Mayo de 1867, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—A. Minguéz. 455—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Juan Obeso, Remataador que fué de la Renta de Loterías del sexto distrito de la Habana (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, correspondiente al mes de Abril de 1875, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—A. Minguéz. 456—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ricardo Guzmán y D. Bruno Cuenca, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron respectivamente de la provincia de la isla de Negros (Filipinas), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de dicha provincia correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de 1888-89; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—A. Minguéz. 457—M—3

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de los estados á que hace referencia el Real decreto sobre división territorial publicado en la GACETA de ayer.

ESTADO NÚM 2

ORGANIZACIÓN DE LAS TROPAS EN LOS CUERPOS DE EJÉRCITO

Primer Cuerpo.

- Primera División...
 - Primera Brigada...
 - Primera media Brigada de Cazadores... Batallón de Ciudad Rodrigo, número 7.
 - Idem de Arapiles, núm. 9.
 - Segunda media Brigada de Cazadores... Batallón de Puerto Rico, número 19.
 - Idem de Manila, núm. 20.
 - Segunda Brigada...
 - Regimiento Infantería de Castilla, núm. 16.
 - Idem id. de Baleares, núm. 42.
 - Regimiento de Caballería dragones de Montesa, núm. 10.
 - Segundo regimiento montado de Artillería.
 - Una compañía de Administración militar.
 - Idem id. de Sanidad militar.
- Segunda División...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6.
 - Idem id. de San Fernando, núm. 11.
 - Segunda Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27.
 - Idem id. de Covadonga, núm. 41.
 - Regimiento de Caballería dragones de Lusitania, núm. 12.
 - Cuarto regimiento montado de Artillería.
 - Una compañía de Administración militar.
 - Idem id. de Sanidad militar.
- Tercera División...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12.
 - Idem id. de Asturias, núm. 31.
 - Segunda Brigada...
 - Regimiento de Infantería de León, núm. 38.
 - Idem id. de Antillas, núm. 44.
 - Regimiento de Caballería cazadores de María Cristina, núm. 27.
 - Décimo regimiento montado de Artillería.
 - Una compañía de Administración militar.
 - Idem id. de Sanidad militar.
- División de Caballería...
 - Brigada de lanceros
 - Regimiento de Caballería lanceros de la Reina, número 2.
 - Idem id. de Villaviciosa, núm. 6.
 - Brigada de húsares
 - Regimiento de Caballería húsares de la Princesa, número 19.
 - Idem id. de Pavia, núm. 20.
 - Dos baterías de Artillería á caballo.
 - Una compañía de Administración militar.
 - Idem id. de Sanidad militar.

Segundo regimiento de Zapadores minadores.
Una compañía del segundo batallón de Artillería de plaza.
Un destacamento del cuarto idem id. id.
Escuadrón de escoltas y ordenanzas.

Fuerzas que residen en la primera región y no pertenecen al primer Cuerpo de Ejército.

Décimocuarto regimiento montado de Artillería.
Batallón de Telégrafos.
Idem de Ferrocarriles.

Segundo Cuerpo.

- Brigada de Cazadores...
 - Séptima media Brigada... Batallón de Cataluña, núm. 1.
 - Idem de Cuba, núm. 17.
 - Octava media Brigada... Idem de Tarifa, núm. 5.
 - Idem de Segorbe, núm. 12.
 - Una Sección de Administración militar.
 - Una idem de Sanidad Militar.
- Primera División...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Extremadura, núm. 15.
 - Idem id. de Granada, núm. 34.
 - Segunda Brigada...
 - Idem id. de Canarias, núm. 43.
 - Idem id. de Pavia, núm. 50.
- Segunda División...
 - Regimiento de Caballería cazadores de Alfonso XII, núm. 21.
 - Primer regimiento montado de Artillería.
 - Una compañía de Administración militar.
 - Una idem de Sanidad militar.
- Brigada de Caballería...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2.
 - Idem id. de Córdoba, núm. 10.
 - Segunda Brigada...
 - Idem id. de Soria, núm. 9.
 - Idem id. de Borbón, núm. 17.

Regimiento cazadores de Villarobledo, núm. 23.
Idem id. de Vitoria, núm. 28.
Una Sección de Administración militar.
Una idem de Sanidad militar.

Primer batallón del tercer regimiento de Zapadores minadores.
Cinco compañías del segundo batallón de Artillería de plaza.
Tres idem del décimotercero id. id. id.
Escuadrón de escoltas y ordenanzas.

Fuerzas que residen en la segunda región y no pertenecen al segundo Cuerpo de Ejército.

Segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores minadores.

Tercer Cuerpo.

- Primera División...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Mallorca, núm. 13.
 - Idem id. de Guadalajara, núm. 20.
 - Segunda Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Málaga, núm. 40.
 - Idem id. de Tetuán, núm. 47.
- Segunda División...
 - Regimiento de Caballería lanceros de Sagunto, núm. 8.
 - Octavo regimiento montado de Artillería.
 - Una compañía de Administración militar.
 - Una id. de Sanidad militar.
- Brigada de Caballería...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Sevilla, núm. 33.
 - Idem id. de España, núm. 43.
 - Segunda Brigada...
 - Idem id. de la Princesa, núm. 4.
 - Tercera media Brigada de cazadores... Batallón de Alba de Tormes, número 8.
 - Idem de Estella, núm. 14.

Regimiento de Caballería cazadores de Sesma, núm. 22.
Undécimo regimiento montado de Artillería.
Una compañía de Administración militar.
Una id. de Sanidad militar.

Segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores minadores (Sevilla).
Sexto id. de Artillería de plaza.
Escuadrón de escoltas y ordenanzas.

Cuarto Cuerpo.

- Brigada de cazadores...
 - Novena media Brigada... Batallón de Barcelona, núm. 3.
 - Idem de Figueras, núm. 6.
 - Décima media Brigada... Batallón de Mérida, núm. 13.
 - Idem de Alfonso XII, núm. 15.
 - Una sección de Administración militar.
 - Una id. de Sanidad militar.
- Primera División...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Cantabria, núm. 39.
 - Idem id. de San Quintín, núm. 49.
 - Segunda Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21.
 - Idem id. de Bailén, núm. 24.
- Segunda División...
 - Regimiento de Caballería cazadores de Alcántara, núm. 14.
 - Primer regimiento de Artillería de montaña.
 - Una compañía de Administración militar.
 - Una id. de Sanidad militar.
- Brigada de Caballería...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18.
 - Idem id. de Luchana, núm. 28.
 - Segunda Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25.
 - Idem id. de Albuera, núm. 26.

Primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores minadores.
Primer batallón de Artillería de plaza.
Escuadrón de escoltas y ordenanzas.

Fuerzas que residen en la cuarta región y no pertenecen al cuarto Cuerpo de Ejército.

Segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores minadores.

Quinto Cuerpo.

- Primera División...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería del Rey, núm. 1.
 - Idem id. del Infante, núm. 5.
 - Segunda Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19.
 - Idem id. de Gerona, núm. 22.
- Segunda División...
 - Brigada de Caballería...
 - Regimiento de Caballería lanceros del Rey, núm. 1.
 - Idem id. de cazadores de Castillejos, núm. 18.
 - Séptimo regimiento montado de Artillería.
 - Una compañía de Administración militar.
 - Una id. de Sanidad militar.

Se organizará con fuerzas de la reserva cuando se considere conveniente.
Segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores minadores (Barcelona).
Una compañía del quinto batallón de Artillería de plaza.
Escuadrón de escoltas y ordenanzas.

Fuerzas que residen en la quinta región y no pertenecen al quinto Cuerpo de Ejército.

Regimiento de Pontoneros.

Sexto Cuerpo.

- Primera División...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de América, núm. 14.
 - Idem id. de la Constitución, núm. 29.
 - Idem id. de Valencia, núm. 23.
 - Segunda Brigada...
 - Quinta media brigada de cazadores... Batallón de Barbastro, número 4.
 - Idem de Llerena, núm. 11.
- Segunda División...
 - Regimiento de Caballería dragones de Numancia, núm. 11.
 - Décimotercero regimiento montado de Artillería.
 - Una compañía de Administración militar.
 - Una idem de sanidad militar.
- Tercera División...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7.
 - Idem id. de Garelano, núm. 45.
 - Idem id. de Burgos, núm. 36.
 - Segunda Brigada...
 - Cuarta media brigada de cazadores... Batallón de Madrid, núm. 2.
 - Idem de las Navas, núm. 10.

Regimiento de Caballería cazadores de Arlabán, núm. 24.
Segundo regimiento de Artillería de montaña.
Una compañía de Administración militar.
Una idem de Sanidad militar.

Fuerzas que residen en la sexta región y no pertenecen al sexto Cuerpo de Ejército.

Segundo batallón del primer regimiento de Zapadores minadores.

Séptimo Cuerpo.

- Primera División...
 - Primera Brigada...
 - Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8.
 - Idem id. de Murcia, núm. 37.
 - Segunda Brigada...
 - Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3.
 - Sexta media Brigada de Cazadores... Batallón de Reus, núm. 19.
 - Idem de Habana, núm. 18.
- Segunda División...
 - Regimiento de Caballería cazadores de Galicia, núm. 25.
 - Quinto regimiento montado de Artillería.
 - Una compañía de Administración militar.
- Brigada de Infantería...
 - Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32.
 - Idem id. de Toledo, núm. 35.
- Brigada de Caballería...
 - Regimiento de Lanceros de Farnesio, núm. 5.
 - Idem de cazadores de Almansa, núm. 13.
 - Idem id. de Talavera, núm. 15.

Sexto regimiento montado de Artillería.
Una compañía de Administración militar.
Idem id. de Sanidad militar.

Segundo batallón del primer regimiento de Zapadores minadores (Logroño).
Cuarto idem de Artillería de plaza.
Escuadrón de escoltas y ordenanzas.

ESTADO NÚM. 3

GUERPOS de Ejército.	JEFES de Estado Mayor general.	COMANDANTES generales de Artillería é Ingenieros.	INTENDENTES	INSPECTORES DE SANIDAD MILITAR	AUDITORES	TENIENTES Vicarios.
1.º	General de Brigada.....	General de División.....	Intendente de Ejército...	Inspector Médico de primera clase....	Auditor general.....	Teniente Vicario.
2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Inspector Médico de segunda clase....	Idem.....	Idem.
3.º	Idem.....	General de Brigada.....	Intendente de División...	Idem.....	Auditor de distrito.....	Idem.
4.º	Idem.....	General de División.....	Intendente de Ejército...	Inspector Médico de primera clase....	Auditor general.....	Idem.
5.º	Idem.....	General de Brigada.....	Intendente de División...	Inspector Médico de segunda clase....	Auditor de distrito.....	Idem.
6.º	Idem.....	General de División.....	Intendente de Ejército...	Idem.....	Idem.....	Idem.
7.º	Idem.....	General de Brigada.....	Intendente de División...	Idem.....	Idem.....	Idem.

Madrid 22 de Marzo de 1893.—Aprobado por S. M.—José López Domínguez.

ESTADO NÚM. 4.

SITUACIÓN DE LOS CUARTELES GENERALES DE DIVISIÓN Y DE BRIGADA

Cuerpos de ejército.	CUARTELES generales de división.	CUARTELES generales de brigada.
1.º	Tres en Madrid, uno de ellos de Caballería..... Badajoz.....	Cinco en Madrid, uno de ellos de Caballería. Badajoz. Leganés. Alcalá (Caballería).
2.º	Sevilla..... Granada.....	Sevilla. Granada. Cádiz. Málaga. Córdoba. Jerez (Caballería).
3.º	Valencia..... Cartagena.....	Valencia. Cartagena. Castellón. Alicante.
4.º	Barcelona..... Lérida.....	Tres en Barcelona, uno de ellos de Caballería. Lérida. Gerona. Tarragona.
5.º	Zaragoza.....	Tres en Zaragoza, uno de ellos de Caballería.
6.º	Burgos..... Pamplona..... Vitoria.....	Dos en Burgos, uno de ellos de Caballería. Pamplona. San Sebastián. Bilbao. Vitoria.
7.º	Valladolid..... Coruña.....	Dos en Valladolid, uno de ellos de Caballería. Coruña. Oviedo.

Madrid 22 de Marzo de 1893.—Aprobado por S. M.—José López Domínguez.

ESTADO NÚM. 5.

ZONAS DE RECLUTAMIENTO Y REGIMIENTOS DE RESERVA QUE CORRESPONDEN A LOS CUERPOS ACTIVOS DE INFANTERÍA Y CABALLERÍA DE LA PENÍNSULA

CUERPOS ACTIVOS	ZONAS de reclutamiento.	REGIMIENTOS de reserva.	RESIDENCIA de los regimientos de reserva.
Infantería.			
Regimiento del Rey, número 1.	Madrid, núm. 1.	Wad-Ras, núm. 53.	Madrid.
Reina, núm. 2.	Málaga, núm. 2.	Filipinas, núm. 52.	Málaga.
Príncipe, núm. 3.	Orense, núm. 3.	Orense, núm. 80.	Orense.
Princesa, núm. 4.	Mataró, núm. 4.	Guipúzcoa, núm. 57.	Mataró.
Infante, núm. 5.	Logroño, núm. 5.	Logroño, núm. 75.	Logroño.
Saboya, núm. 6.	Badajoz, núm. 6.	Badajoz, núm. 66.	Badajoz.
Sicilia, núm. 7.	Oviedo, núm. 7.	Oviedo, núm. 82.	Oviedo.
Zamora, núm. 8.	Lugo, núm. 8.	Lugo, núm. 79.	Lugo.
Soria, núm. 9.	Almería, núm. 9.	Almería, núm. 92.	Almería.
Córdoba, núm. 10.	Osuna, núm. 10.	Alava, núm. 60.	Ecija.
San Fernando, núm. 11.	Zafra, núm. 11.	Otumba, núm. 51.	Zafra.
Zaragoza, núm. 12.	Salamanca, núm. 12.	Salamanca, núm. 65.	Salamanca.
Mallorca, núm. 13.	Madrid, núm. 13.	Madrid, núm. 61.	Madrid.
América, núm. 14.	Burgos, núm. 14.	Andalucía, núm. 55.	Miranda de Ebro.
Extremadura, núm. 15.	Sevilla, núm. 15.	Cáceres, núm. 67.	Sevilla.
Castilla, núm. 16.	Getafe, núm. 16.	Montenegro, núm. 95.	Getafe.
Borbón, núm. 17.	Córdoba, núm. 17.	Jaén, núm. 91.	Córdoba.
Almansa, núm. 18.	Castellón Pl. ^a , núm. 18.	Castellón, núm. 83.	Castellón.
Galicia, núm. 19.	Santander, núm. 19.	Santander, núm. 74.	Santander.
Guadalajara, núm. 20.	Toledo, núm. 20.	Tarragona, núm. 87.	Toledo.
Aragón, núm. 21.	Teruel, núm. 21.	Teruel, núm. 69.	Teruel.
Gerona, núm. 22.	Bilbao, núm. 22.	Bilbao, núm. 72.	Bilbao.
Valencia, núm. 23.	Zamora, núm. 23.	Castrejana, núm. 96.	Zamora.

CUERPOS ACTIVOS	ZONAS de reclutamiento.	REGIMIENTOS de reserva.	RESIDENCIA de los regimientos de reserva.
Regimiento de Bailén, número 24.	Guadalajara, núm. 24.	Pamplona, núm. 70.	Soria.
Navarra, núm. 25.	Játiva, núm. 25.	Vitoria, núm. 73.	Játiva.
Albuera, núm. 26.	Cuenca, núm. 26.	S. Sebastián, núm. 71.	Cuenca.
Cuenca, núm. 27.	Ciudad Real, núm. 27.	Ciudad Real, núm. 63.	Ciudad Real.
Luchana, núm. 28.	Valencia, núm. 28.	Vizcaya, núm. 54.	Valencia.
Constitución, núm. 29.	Barcelona, núm. 29.	Rosellón, núm. 93.	Barcelona.
Lealtad, núm. 30.	León, núm. 30.	Avila, núm. 64.	León.
Asturias, núm. 31.	Segovia, núm. 31.	Segovia, núm. 62.	Segovia.
Isabel II, núm. 32.	Coruña, núm. 32.	Coruña, núm. 78.	Coruña.
Sevilla, núm. 33.	Tarragona, núm. 33.	Bruch, núm. 100.	Tarragona.
Granada, núm. 34.	Granada, núm. 34.	Baza, núm. 56.	Granada.
Toledo, núm. 35.	Santiago, núm. 35.	Luzón, núm. 58.	Santiago.
Burgos, núm. 36.	Valladolid, núm. 36.	Valladolid, núm. 76.	Medina del Campo.
Murcia, núm. 37.	Pontevedra, núm. 37.	Pontevedra, núm. 81.	Vigo.
León, núm. 38.	Huelva, núm. 38.	Huelva, núm. 90.	Huelva.
Cantabria, núm. 39.	Zaragoza, núm. 39.	Ontoria, núm. 97.	Calatayud.
Málaga, núm. 40.	Albacete, núm. 40.	Albacete, núm. 85.	Albacete.
Covadonga, núm. 41.	Barcelona, núm. 41.	Barcelona, núm. 86.	Barcelona.
Baleares, núm. 42.	Cádiz, núm. 42.	Cádiz, núm. 89.	Cádiz.
Canarias, núm. 43.	Murcia, núm. 43.	Flandes, núm. 94.	Orihuela.
Antillas, núm. 44.	Talav. ^a Reina, núm. 44.	Ramales, núm. 98.	Plasencia.
Garellano, núm. 45.	Gijón, núm. 45.	Lérida, núm. 88.	Gijón.
San Marcial, núm. 46.	Palencia, núm. 46.	Palencia, núm. 77.	Palencia.
Tetuán, núm. 47.	Alicante, núm. 47.	Alicante, núm. 84.	Alicante.
España, núm. 48.	Vill. ^a Panadés, núm. 48.	Asia, núm. 59.	Villaf. ^a del Panadés.
San Quintín, núm. 49.	Huesca, núm. 49.	Huesca, núm. 68.	Jaca.
Pavía, núm. 50.	Lorca, núm. 50.	Gravelinas, núm. 99.	Cieza.
Batallón de cazadores de Cataluña, núm. 1.	Jaén, núm. 57.	Regimiento núm. 7.	Jaén.
Madrid, núm. 2.	Gerona, núm. 54.	Idem núm. 4.	Gerona.
Barcelona, núm. 3.	Pamplona, núm. 59.	Idem núm. 9.	Tafalla.
Barbastro, núm. 4.	Manresa, núm. 55.	Idem núm. 5.	Manresa.
Tarifa, núm. 5.	Ronda, núm. 58.	Idem núm. 8.	Algeciras.
Figueras, núm. 6.	Pamplona, núm. 59.	Idem núm. 9.	Tafalla.
Ciudad Rodrigo, núm. 7.	Avila, núm. 51.	Idem núm. 1.	Avila.
Alba Tormes, núm. 8.	Lérida, núm. 53.	Idem núm. 3.	Lérida.
Arapiles, núm. 9.	Avila, núm. 51.	Idem núm. 1.	Avila.
Las Navas, núm. 10.	Gerona, núm. 54.	Idem núm. 4.	Gerona.
Llerena, núm. 11.	Manresa, núm. 55.	Idem núm. 5.	Manresa.
Segorbe, núm. 12.	Ronda, núm. 58.	Idem núm. 8.	Algeciras.
Mérida, núm. 13.	San Sebastián, núm. 60.	Idem núm. 10.	Vitoria.
Estella, núm. 14.	Lérida, núm. 53.	Idem núm. 3.	Lérida.
Alfonso XII, núm. 15.	San Sebastián, núm. 60.	Idem núm. 10.	Vitoria.
Reus, núm. 16.	Monforte, núm. 56.	Idem núm. 6.	Monforte.
Cuba, núm. 17.	Jaén, núm. 57.	Idem núm. 7.	Jaén.
Habana, núm. 18.	Monforte, núm. 56.	Idem núm. 6.	Monforte.
Puerto Rico, núm. 19.	Cáceres, núm. 52.	Idem núm. 2.	Cáceres.
Manila, núm. 20.	Cáceres, núm. 52.	Idem núm. 2.	Cáceres.

Caballería.

Regimiento de lanceros del Rey, núm. 1.	Tarragona, núm. 33.	Regimiento núm. 1.	Lérida.
Reina, núm. 2.	Huelva, núm. 38.	Idem núm. 4.	Sevilla.
Príncipe, núm. 3.	Zaragoza, núm. 39.	Idem núm. 3.	Guadalajara.
Borbón, núm. 4.	Guadalajara, núm. 24.	Idem núm. 3.	Guadalajara.
Farnesio, núm. 5.	Zamora, núm. 23.	Idem núm. 2.	Valladolid.
Villaviciosa, núm. 6.	Sevilla, núm. 15.	Idem núm. 4.	Sevilla.
España, núm. 7.	Valladolid, núm. 36.	Idem núm. 2.	Valladolid.
Sagunto, núm. 8.	Lérida, núm. 53.	Idem núm. 1.	Lérida.
Dragones de Santiago, número 9.	Cádiz, núm. 42.	Idem núm. 5.	Cádiz.
Montesa, núm. 10.	Cáceres, núm. 52.	Idem núm. 6.	Badajoz.
Numancia, núm. 11.	Burgos, núm. 14.	Idem núm. 7.	Burgos.
Lusitania, núm. 12.	Badajoz, núm. 6.	Idem núm. 6.	Badajoz.
Cazadores de Almansa, núm. 13.	Toledo, núm. 20.	Idem núm. 8.	Toledo.
Alcántara, núm. 14.	Albacete, núm. 40.	Idem núm. 9.	Murcia.
Talavera, núm. 15.	Ciudad Real, núm. 27.	Idem núm. 8.	Toledo.
Albuera, núm. 16.	Palencia, núm. 46.	Idem núm. 10.	Palencia.
Tetuán, núm. 17.	Murcia, núm. 43.	Idem núm. 9.	Murcia.
Castillejos, núm. 18.	Getafe, núm. 16.	Idem núm. 11.	Madrid.
Húsares de la Princesa, núm. 19.	Córdoba, núm. 17.	Idem núm. 12.	Andujar.
Pavía, núm. 20.	Jaén, núm. 57.	Idem núm. 12.	Andujar.
Cazadores de Alfonso XII, núm. 21.	Ronda, núm. 58.	Idem núm. 13.	Málaga.
Sesma, núm. 22.	Almería, núm. 9.	Idem núm. 14.	Granada.
Villarrobledo, núm. 23.	Málaga, núm. 2.	Idem núm. 13.	Málaga.
Arlabán, núm. 24.	Talav. ^a Reina, núm. 44.	Idem núm. 11.	Madrid.
Galiña, núm. 25.	León, núm. 30.	Idem núm. 10.	Palencia.
Treviño, núm. 26.	Pamplona, núm. 59.	Idem núm. 7.	Burgos.
María Cristina, núm. 27.	Osuna, núm. 10.	Idem núm. 5.	Cádiz.
Vitoria, núm. 28.	Granada, núm. 34.	Idem núm. 14.	Granada.

Madrid 22 de Marzo de 1893.—Aprobado por S. M.—López Domínguez.

ESTADO NÚM. 6

ZONAS DE RECLUTAMIENTO Y CUERPOS ACTIVOS DE LA PENÍNSULA QUE CORRESPONDEN Á LOS REGIMIENTOS DE RESERVA DE INFANTERÍA Y CABALLERÍA

Table with 4 columns: Regimientos de reserva, Residencia de los regimientos, Zonas á que corresponden, Cuerpos activos á que están afectos. Includes sections for Infantería and Caballería with various regiment and zone listings.

Table with 4 columns: Regimientos de reserva, Residencia de los regimientos, Zonas á que corresponden, Cuerpos activos á que están afectos. Focuses on Caballería with listings for regiments and their corresponding zones and active units.

Madrid 22 de Marzo de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ESTADO NÚM. 7

ZONAS DE RECLUTAMIENTO Y UNIDADES DE RESERVA QUE CORRESPONDEN Á LOS REGIMIENTOS ACTIVOS DE LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS

Table with 4 columns: Regimientos activos, Zonas de reclutamientos, Unidades de reserva, Residencia de las unidades de reserva. Lists active regiments and their corresponding zones and reserve units in the Balearic and Canary Islands.

Madrid 22 de Marzo de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco García y García, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chiva á inscribir una escritura de liquidación de sociedad conyugal, pendiente en este Centro en virtud de alzada del recurrente:

Resultando que Ramona Rosenda García falleció en la villa de Cheste el 17 de Septiembre de 1890, dejando, entre otros bienes, varias fincas heredadas de su madre:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1891 otorgaron una escritura pública Francisco García y García y José María Tarín Ferrando, padre y marido respectivamente de la nombrada señora, y en ella se adjudicaron al García, como heredero ab intestato de su hija, las aludidas fincas en absoluto dominio, siendo de notar que en la misma escritura consta que habían quedado varios hermanos de la causante:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Chiva, no fué admitida su inscripción por no haberse verificado por el padre de la causante la reserva que establece el art. 811 del Código civil á favor de las personas que en el mismo se mencionan, ó caso de que no existan, haberlo justificado, habiendo transcurrido treinta días hábiles desde la presentación sin haberse subsanado dicha falta ni pedido anotación preventiva:

Resultando que esa calificación motivó el presente recurso, deducido por D. Francisco García con el intento de que se declare inscribible la escritura, pretensión que fundó: en que no hay precepto legal que le obligue á probar que no existen los colaterales dentro del tercer grado á que alude el artículo 811 del Código civil; que bajo otro aspecto, tampoco hay términos hábiles para tal justificación; que de todas

suertes, la falta de ésta es ajena á la validez intrínseca ó extrínseca del título; que á falta de semejante probanza, quiere el Registrador se haga la reserva á favor de los referidos parientes, y no advierte que esto no es posible, pues se ignora cuáles sobrevivirán al recurrente, caso de que alguno le sobreviva; que la declaración que el Registrador echa de menos es innecesaria, ya que proveyendo de la ley, ni ha de constar en el título, ni consignarse en el Registro para que tenga completa eficacia; y por último, que en la escritura resulta cuanto tiene que resultar á los fines del art. 811, esto es, el título mediante el que Ramona Rosenda García adquirió los bienes en cuestión:

Resultando que oído el Registrador informó que es de confirmar su calificación, porque según los datos que arroja la escritura del recurso, tratase, á no dudar, de bienes incluidos en el precepto del art. 811; luego si hay parientes dentro del tercer grado de Ramona Rosenda García, en su favor hay que hacer la reserva que aquel artículo impone, y si no los hay es fuerza justificarlo; que mientras tal justificación no se haga, ignórase si es legal la adjudicación de los bienes en concepto de absolutamente libres, en la forma que aparece de la escritura del recurso; que siendo imprescindible la obligación de reservar, claro es que esta reserva ha de constar en el Registro, según previene el art. 194 de la ley Hipotecaria, sin perjuicio de que si al morir el obligado no le sobrevivieran los parientes en aquella interesados, se consignase también en el Registro la libertad de los bienes, con sujeción al art. 16 de la misma ley; y que dadas las bases de ésta, lo mismo deben ir al Registro las limitaciones del dominio que emanan de la ley, que las que derivan de un contrato, dado que en otro caso el tercero podría ser inducido á error y por ende perjudicado:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación fundada en el art. 811 del Código civil, y en que el recurrente García se halla comprendido en las prescripciones de ese artículo, por lo cual, debió justificar que no hay parientes con

derecho á los bienes por él heredados de su hija, ó en otro caso limitarse á inscribir tan sólo el usufructo de los mismos bienes:

Resultando que D. Francisco García se alzó de ese acuerdo para ante la Presidencia, y además de insistir en razones que ya tenía expuestas, indicó: que no es el Registrador competente para declarar que los bienes de que se trata están incluidos en el art. 811 del Código, y que el título está adornado de todas las circunstancias intrínsecas y extrínsecas indispensables para su validez, y á eso es á lo que ha de atender el Registrador en vez de erigirse en tutor de las acciones y derechos de terceros, que tienen medios sobrados para ejercitar éstos é intentar aquéllas si vieran convenirles:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la providencia apelada por sus propios fundamentos: Visto el art. 811 del Código civil, y vista la Resolución de 25 de Junio de 1892:

Considerando que impuesta por el citado art. 811 al ascendiente que heredare de su descendiente bienes que éste hubiese adquirido por título lucrativo de otro ascendiente ó de un hermano, la obligación de reservar los que hubiere adquirido por ministerio de la Ley en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado y pertenezcan á la línea de donde los bienes procedan, es evidente que tal reserva tiene el carácter de legal, sin que sea preciso para que los aludidos bienes estén sujetos á esa reserva que ésta se verifique por el adquirente como exige el Registrador:

Considerando que es inoportuna la cita que éste hace del artículo 194 de la Ley Hipotecaria, ya que éste se refiere á otro caso completamente distinto:

Considerando que tampoco está en lo cierto dicho funcionario al afirmar que lo mismo deben ir al Registro las limitaciones del dominio que emanan de la Ley, que las que derivan de un contrato, porque si éstas no se hacen públicas mediante el Registro no pueden perjudicar á tercero, mientras que aquéllas obligan á todos, ya que del cumplimiento

depositar sus títulos en esta Dirección, calle de Ventura de la Vega, núm. 9, ó en las oficinas de Gijón, recogiendo un resguardo y el indispensable billete de entrada hasta el día 14 del referido mes, en que se cerrará la lista.

La Progresiva.

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

El Presidente, Valentín de Obieta. X-1725

La Nacional.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTRASEGUROS

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1892, aprobado en la junta general de accionistas celebrada el día 12 de Marzo de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

V.º B.º=El Subdirector, José María Huerta.=El Tenedor de Libros, F. Dana.=Hay un sello inutilizando uno móvil que dice: La Nacional.—Contraseguros.=Hay otro sello de la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.=Es copia.=El Presidente, Luis Romero del Val. X-1728

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'71 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'80 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'80 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns for animal types and their counts.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'40 á 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'61 1/2 pesetas el kilogramo. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE MARZO DE 1893

Table listing exchange rates for Paris and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'20 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1893.

Table with columns for HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns for temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Marzo de 1893.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Córdoba.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 29 y 30 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al día de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de los Dolores.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de los Dolores (Chamberí).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.